



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 155 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco, 22 ABR 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 11969-2021, tramitado por el señor Uriel Federico Meza Maihua, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, con RUC N° 20189921838; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1 del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, mediante Solicitud de fecha de ingreso 20.01.2021, señor Uriel Federico Meza Maihua, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y la instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Marangani, distrito de Marangani, provincia de Canchis – Cusco";

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, se emite la Notificación N° 022-2021-ANA-AAA-XII-UV, debidamente notificado en fecha 01.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- El administrado debe realizar el pago por derecho de trámite de Acreditación de disponibilidad hídrica, en vista que el procedimiento administrativo será evaluado conforme lo establece la Resolución Jefatural N°007-2016, y no en el marco del Decreto Supremo N°022-2016-MINAGRI.
- La fuente de agua como oferta hídrica para el proyecto es la Laguna Quilca, para lo cual ha presentado solo datos de aforo del caudal en la salida de la laguna realizándose en el mes de setiembre, y con este valor asume para los 12 meses del año; lo cual no es válido la información, ya que se debe realizar un estudio hidrológico en la zona de interés
- No presenta la caracterización meteorológica y/o parámetros hidrometeorológicos de los (valores medios mensuales de temperatura, humedad relativa, precipitación) y de la Estación cercana al proyecto), así como el análisis y tratamiento de la precipitación, análisis y tratamiento de la escorrentía superficial en la zona de interés.
- No precisa si la laguna tiene fuentes de agua como aportantes a la laguna.
- No precisa cual es el nivel de espejo de agua de la laguna y su variación en volumen de agua al cual no afectaría al ecosistema.
- No precisa si durante los 12 meses del año en época de (estiaje) la laguna tiene descarga o no para algún tipo de uso de agua.
- Cuando la fuente de agua se trata de lagos y/o embalses, se debe conocer la cantidad y calidad del agua, así como la profundidad de la fuente, ya que representa un dato importante para asegurar la calidad del agua, a fin de verificar si la captación sea a una profundidad suficiente o lejos de la orilla.



- Para determinar el caudal ecológico asumió un valor del 10%, el cual debe ser modificado considerando la Resolución Jefatural N°267-2019-ANA.
- No determina los caudales mínimos y máximos de la escorrentía superficial siendo la base más importante.
- No presenta los parámetros de la microcuenca de la laguna Quilca.
- La demanda hídrica es de 19.22 l/s, el mismo que no carece de información de datos o parámetros que no están incluidos en la información en digital. Asimismo, la información técnica no está concatenada en el CD.
- No precisa si existen otros usos o usuarios que también utilicen el agua de la laguna.
- Debe presentar 04 puntos como mínimos en coordenadas UTM WGS 84 de la Unidad de Servicio. Debe presentar un esquema o plano del sistema hidráulico.

Otorgándole diez (10) días hábiles para levantar las observaciones, bajo apercibimiento de proceder con resolver su solicitud en el estado en que se encuentre y declarar en abandono en caso de su incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 016-2021-ANA-AAA.UV-ALA-SI.AT/MJVQ, la Administración Local de Agua Sicuani concluye: La Municipalidad Distrital de Marangani, no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas realizadas mediante Notificación N° 022-2021-ANA-AAA-XII-UV;

Que, con Informe Técnico N°22 -2021-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV, el Área técnica de esta Autoridad concluye: El expediente administrativo con CUT N° 11969-2021, solicitado por Uriel Meza Maihua en calidad de Alcalde de la Municipalidad distrital de Marangani, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y la instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Marangani, distrito de Marangani, provincia de Canchis – Cusco", cuyos puntos de captación se ubica en 281178E, 8409328N, altitud 4291m., debe ser declarado en ABANDONO, porque, el titular del trámite no levantó las observaciones realizadas mediante Notificación N° 022-2021-ANA-AAA.UV, habiendo sido notificado el 01.03.2021 por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Marangani;

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto el cargo de la Notificación N° 022-2021-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado en fecha 01.03.2021, no habiendo cumplido con la presentación de las constancias de publicación requeridas por esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N°22 - 2021-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 075-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo con CUT N° 11969-2021, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y la instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Marangani, distrito de Marangani, provincia de Canchis – Cusco", solicitado por el señor Uriel Federico Mesa Maihua, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marangani; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Marangani, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc:Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota